

Recibido
El Democristiano
Zavala

LA RANCHO
P. J. P.

El Espectador
A. H. A.

Recibido: *[Signature]*
Set 7/86. 12H.

I. MUNICIPALIDAD DE JIPIJAPA
RECIBIDO
Hora: 11-150
Fecha: 7-7-96
[Signature]
Jefe Dpto. Avalúos y Catastros

Recibido
H. A. G.

[Signature]
2010



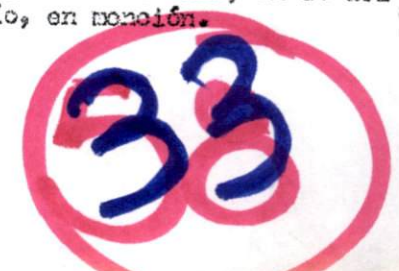
EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

- QUE, en la Ciudad de Jipijapa, cruza el río de su mismo nombre, con corriente de agua continua que desemboca en el mar, Puerto Cayo, que las recoge en las precipitaciones de lluvias.
- QUE, en este río por falta de corriente continua de agua en épocas de verano o estación seca, se forman grandes lagunas o charcos nauseabundos y de pestilencia insuperable, debido a que personas inescrupulosas arrojan toda clase de basuras, animales muertos, aguas servidas, etc., etc., convirtiéndolo en un lugar de contaminación ambiental que, conlleva a serios problemas de salud de la comunidad, especialmente de quienes habitan colindantes al referido río.
- QUE, de acuerdo con lo previsto en el Art. 164 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia, en materia de HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL y, considerando que este río es un foco INFECTO CONTAGIOSO para la salud de los jipijapenses que pone en peligro sus vidas, la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria del I. Concejo celebrada el día 9 de agosto de 1995., DECLARA A LA CIUDAD DE JIPIJAPA, EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIO AMBIENTAL, POR EL ALTO ÍNDICE DE INFECCIÓN CONTAGIOSA QUE LA RIBERA DEL RÍO PRODUCE., decidiendo solicitar a las autoridades de salud el apoyo necesario, así como, a la Junta de Recursos Hidráulicos Fomento y Desarrollo para que sitúe una Asignación Especial de su presupuesto, a fin de ser utilizados estos valores, en sueros, de manera inmediata en la FUNDICACIÓN O ALICANTARILLADO, en la Obra de CONTROL SANITARIO AMBIENTAL DEL RÍO JIPIJAPA.
- QUE, la Autoridad del Área de Salud No 4., Jipijapa, mediante Oficio No 210-AS-4-J del 8 de agosto de 1995., remitió al señor Luis Mercado Guerrero, Presidente del I. Concejo Cantonal de Jipijapa INFORME SANITARIO con respecto al río que atraviesa la Ciudad de Jipijapa e indicando que pese a las múltiples campañas sanitarias, que por muchos años han promocionado, ha sido imposible erradicar este mal uso del río, en mención, como basurero etc., etc., documento suscrito por los señores: Dr. Colón Castillo Merchán, Jefe del Área de Salud, No 4; Dr. Washington Orlando Zavala, Presidente de la Cruz Roja Cantonal; Dr. Justiniano Morán Celleri, Presidente de la Comisión Municipal de Salud; y, Dr. Fausto Morán Parralae, Presidente del Núcleo de Médicos de Jipijapa., es decir, la I. Municipalidad ha cumplido el mandato señalado en el Art. 202 del Código de Salud vigente.
- QUE, la I. Municipalidad en aras de proteger la salud de sus vecinos, por intermedio de su señor Presidente, don LUIS FRANCISCO MERCADO GUERRERO, por ser DIRECTOR EN REPRESENTACIÓN DE LA I. MUNICIPALIDAD DE JIPIJAPA, ante la Junta de Recursos Hidráulicos, logró que se sitúen Recursos Económicos para la ejecución de esta gran obra en beneficio de la Sultana del Café, en lo atinente a la protección ambiental del cauce del río, en mención.

Recibido
F. A. G.
1995-1996-97

Recibido
11/8/96
[Signature]
DOFP: 12/21





QUE, el Art. 26 del Código de Salud, dice: LAS CORRIENTES DE AGUAS QUE CRUCEN POR PLAZAS, SERAN ENCAUZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES, MEDIANTE ALCANTARILLAJOS", en tal virtud e imperio de la ley, la Corporación Municipal en coordinación con otras autoridades del ramo a fin de cuidar de la higiene y salubridad del cantón, al amparo de lo previsto en el literal a), del Art. 164 de la Ley de Régimen Municipal vigente disponen las gestiones pertinentes.

QUE, de acuerdo con lo que dispone el Art. 631, inciso 1, y 2 del Código Civil Reformado, LOS RIOS Y SUS RIBERAS EN SU EXTENSION SON BIENES NACIONALES y se estará a lo que, dispongan las leyes Especiales, relación que la contemplan los Art. 4 de la Ley de Aguas y 261 de la Ley de Régimen Municipal.

QUE, siendo bienes de dominio y uso público las QUEBRADAS CON SUS TALLES Y LOS RIOS CON SUS LECHOS, en las zonas urbanas, de acuerdo a los literales d), e), del Art. 263, numerales 8 y 35 del Art. 64 en relación a su autonomía, consagrada en el Art. 17, todos de la Ley de Régimen Municipal, Reformado.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE PERMITE LA TUNELIZACION O ALCANTARILLAJOS EN EL CURSO DEL RIO QUE ATRAVIEZA LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE JIPIJAPA.

Art. 1.- OBJETO:

- a.- Cuidar de la higiene y salubridad del cantón en coordinación con otras Entidades del Estado.
- b.- Que en la actual Administración Municipal, se logró conseguir de la Junta de Recursos Hidráulicos Fomento, Desarrollo y de Obras Básicas de Jipijapa, Peján y Puerto López, recursos económicos para el encauzamiento del río Jipijapa en una longitud de tres tramos, alcantarillado a ejecutarse con las debidas especificaciones técnicas, previstas.

Art. 2.- PROTECCION Y APLICACION DE LA ORDENANZA PARA LA RIBERA DEL RIO JIPIJAPA

- a.- La I. Municipalidad es autónoma, como está dicho.
- b.- En su autonomía y de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal, es dueña de los RIOS CON SUS QUEBRADAS O TALLES, LECHOS, en la continuidad del río, cuya corriente de agua va a desembocar al mar.
- c.- Situados los recursos económicos por parte de la J.R.H. como están, es obligación de la I. Municipalidad proteger su EJECUCION EN SU TOTALIDAD en la ribera del río, su talud o lecho.
- d.- La I. Municipalidad es respetuosa de toda propiedad privada en todas sus formas, por mandato de la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, para quienes hayan construido sus casas habitacionales, con el respectivo Permiso Municipal, que constará anexo al plano aprobado para tal obra, será como lo dispone el inciso primero del Art. 277 de la Ley de Régimen Municipal vigente.
- e.- La I. Municipalidad NO RECONOCE TITULO ALGUNO que vayan en contra de sus bienes de DOMINIO PUBLICO como lo indica el Art. 262 de la Ley de Régimen Municipal, cualquier actuación judicial o escriturario sera NULA Y DE NINGUN VALOR por imperio de la ley.- Sin ningún valor.- Además deja prohibido que los Departamentos de Avalúos, Planificación, Tesorería, Técnico confieran autorizaciones o permisos para construcciones en las Riberas del Río.
- f.- Cualquier persona que hubiera construido en contravención con la Ley en las riberas del río, su lecho o talud, comprendido en los bienes de dominio público de propiedad municipal, está comprendido en las disposiciones de los artículos 272 que, indica la Sanción, el pago de los daños y perjuicios y, sin perjuicio de la acción penal, que además conlleva la destrucción a costa del infractor, de conformidad al último inciso

del Art. 277 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

g.- lo referente al literal precedente se considera desde el centro del cauce del río y desde aquel punto de partida, son OCHO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS PARA CADA LADO, (8,50 Mts.), quedando así determinada la superficie obtenida POR RELLENOS DE QUEBRADAS O TALUDES de propiedad municipal, que servirán para PRATONALES y ZONA DE COMERCIO por disposición de la ley como lo ordena el Art. 263 literales d) y e), en consecuencia lo accesorio, no va a lo principal como lo dice el Código Civil.

Art. 3.- EXCEPCIONES.- LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA EN INTERES Y JUSTO PRECIO.-

Si por razón necesaria, se requiera de mayor área en los 17 metros de ancho, en la ejecución de la obra y tenga que ocuparse terreno de propiedad privada, la I. MUNICIPALIDAD., en esta Sesión Ordinaria del I. Concejo de 29 de enero de 1996 lo DEJA DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA con FINES DE INTERES SOCIAL Y OCUPACION INMEDIATA y que, en forma urgente se solicite a la DIRECCION NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS, DINAC., el avalúo respectivo para efectuar su pago al propietario que justifique ser el dueño del área ocupada con título de escritura respectiva, siempre y cuando no esté involucrada en las disposiciones antes mencionadas, del DOMINIO PUBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, dejándose facultado al señor Presidente del I. Concejo y al Procurador Síndico Municipal, para que demanden en forma urgente la referida expropiación, comparezcan a Juicio por la Municipalidad y puedan llegar a una transacción entre las partes, respecto a la litis de producirse, pero siempre y cuando antes de ordenar su pago, se llevará al seno de la Corporación Municipal cualquier actuación transaccional, para que ésta, la ordene en su pago a la persona que se considere afectada.

Art. 4.- VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA.

La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad con la ley y, prevalece sobre cualquier otra que se oponga a su cumplimiento.

DADO y firmado en el Salón de Sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Jipijapa, a veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Sr. Luis Francisco Mercado Guerrero,
PRESIDENTE DEL M.I. CONCEJO CANTONAL

Sr. Pablo Loor Pilay,
SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias del I. Concejo, distintas, celebradas durante los días 24 y 29 de enero de 1996, respectivamente y en su orden, de conformidad con lo previsto en el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia.

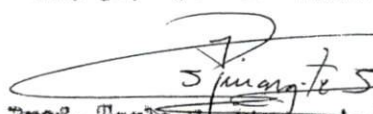
Jipijapa, 29 de enero de 1996.-

Sr. Pablo Loor Pilay,
SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO CANTONAL

VICEPRESIDENCIA DEL M.I. CONCEJO CANTONAL.-- Las 09H25

Señor Presidente del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa, de acuerdo con la disposición legal prevista en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia remito a usted en tres ejemplares del mismo tenor, la presente ordenanza para -- la Sanción de Ley.

Jipijapa, 30 de enero de 1996.

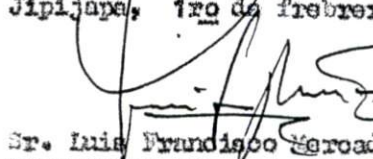

Prof. Tagla U. Pinamonte Soladilla,
VICEPRESIDENTE DEL M.I. CONCEJO CANTONAL.



PRESIDENCIA DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.-- Las 10H00

De conformidad con lo previsto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE PERMITE LA TUNELIZACION O ALCANTARILLADO EN EL CURSO DEL RIO QUE ATRAVIEZA LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE JIPIJAPA., y ORDENO SU PROMULGACION de conformidad con la Ley.

Jipijapa, 1ro de febrero de 1996.

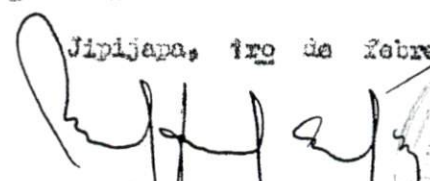

Sr. Luis Francisco Mercado Guerrero,
PRESIDENTE DEL M.I. CONCEJO CANTONAL.



SECRETARIA GENERAL DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.-- Las 13H35

A un día del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis SANCIONO, FIRMO Y ORDENO SU PROMULGACION de conformidad con la Ley de Régimen Municipal en vigencia la ORDENANZA QUE PERMITE LA TUNELIZACION O ALCANTARILLADO EN EL CURSO DEL RIO QUE ATRAVIEZA LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE JIPIJAPA., al señor Presidente del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa, don Luis Francisco Mercado Guerrero, para su cumplimiento y fines legales consiguientes.

Jipijapa, 1ro de febrero de 1996.


Sr. Pablo Loor Pilay,
SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO CANTONAL.

